



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que está pendiente por estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Diecinueve (19) de diciembre dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	JUAN ANTONIO SANTANA VEGA -CC.15,035,397 ANA ESTHER RODRÍGUEZ VERGARA -CC. 30,562,385
DEMANDADO	BENITO BEGAMBRE SANCHEZ -CC. 6,889,788
RADICADO	230013103003 2022-00275-00.
ASUNTO	AUTO- INADMITE DEMANDA
AUTO N°	

ASUNTO A RESOLVER

Se encuentra a Despacho la demanda verbal en referencia, para resolver sobre su admisibilidad.

Previo a su estudio, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado JAIRO OLIER FERNÁNDEZ -CC 9.074.738 y TP 18.209 del C.S.J.; la cual se encuentra en estado VIGENTE. Ver imagen.

OS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
ERNÁNDEZ	JAIRO ALBERTO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	9074738	18209	VIGENTE

1 - 1 de 1 registros

◀ anterior 1 siguiente ▶

CONSIDERACIONES.

Al revisar el libelo incoatorio, encuentra esta Agencia Judicial las siguientes falencias:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

1. El poder que se adosa, si bien es otorgado para iniciar proceso verbal de reivindicación, **no se indica contra quién.**
2. El certificado de tradición adosado, no es actual, pues **data del 19-septiembre-2021,** por lo cual se hace necesario allegar un certificado con vigencia no mayor a un mes, que permita establecer que actualmente, el inmueble objeto de la demanda se encuentre en cabeza de los demandantes.
3. En los hechos y pretensiones se indica como dirección del inmueble la nomenclatura CRA. 2ª No. 46-16 y, en el certificado de tradición adosado, aparece como dirección: CRA 2 No. 46-16 Urbanización Los Laureles.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) LOTE 2 MANZANA 11 CARRERA 2 CALLES 46 Y 47 #. 46-16 URBANIZACION LOS LAURELES

4. No se dio cumplimiento al numeral 4 del artículo 82 del C.G.P., por cuanto no hay precisión y claridad en lo que se pretende, conforme a lo siguiente:

-La pretensión PRIMERA es una afirmación; toda vez que no se solicita nada.

Además, se refiere al inmueble con M.I. 140-14762, como objeto de las pretensiones. Sin embargo, este no guarda identidad con lo relacionado en los hechos 5º y subsiguientes, **de donde se infiere que se trata de una porción del predio y no del inmueble en su totalidad.**

Por tal motivo, se hace necesario que se aclare la pretensión y se precise el objeto del bien a reivindicar, si es una porción o si es la totalidad del inmueble.

De tratarse solo, de una porción, se hace necesario que esta se individualice con el área y linderos con sus respectivos metrajes y se acompañe un plano totalmente legible, que permita establecer, de manera clara, cuál es el predio objeto de la reivindicación.

5. En el hecho quinto se indica que los demandantes, actuando de buena fe, le permitieron “la tenencia parcial del inmueble”, al demandado. Así las cosas, **no es claro si el demandado tiene la tenencia o la posesión** del inmueble o porción del mismo.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

6. Se reclaman frutos, pero no se allega el juramento estimatorio, conforme lo establece el artículo 206 del C.G.P. Además, Indica que los frutos deben ser conforme a tasación de peritos, pero no allega dicha tasación (dictamen pericial)
7. En la pretensión SEXTA se solicita que se ordene al demandado la cancelación de cualquier gravamen que pese sobre el inmueble objeto de reivindicación. **Lo cual no es claro, por cuanto solo las personas que aparezcan registradas como propietarias del inmueble, pueden constituir gravámenes sobre el mismo, no siendo esta pretensión propia de un proceso reivindicatorio.**
8. Incluye ítem CUANTIA.FUNDAMENTO PARA SOLICITARLA, donde indica que solicita una suma por lucro cesante y otra suma por daño emergente, lo cual no se encuentra relacionado en el acápite de PRETENSIONES. No es claro si estas sumas son una pretensión y bajo qué conceptos se piden (¿frutos, indemnización o cuál otro?) y en qué hechos se encuentran soportados.
9. Se allega solicitud de conciliación, **pero no se adosa el Acta** de no conciliación. Sin embargo, se solicita medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio de matrícula, pero no se allega la caución de que trata el artículo 590 del C.G.P. NUMERAL 2.

Por lo antes anotado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. se procederá a inadmitir la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas, **presentándose demanda integrada con la subsanación y anexos, so pena de ser rechazada.** Esto, con el fin de evitar confusiones a futuro.

Finalmente, se concederá al abogado JAIRO OLIER FERNANDEZ, facultad para actuar frente al presente Auto. Se le reconocerá personería cuando allegue el poder especial en debida forma; de conformidad con las razones anotadas en la parte motiva de la providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda Verbal, por no venir ajustada a derecho.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SEGUNDO: CONCEDASE a la demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados. **Presentándose demanda integrada con la subsanación y anexos, so pena de ser rechazada.**

TERCERO: CONCEDER al abogado JAIRO OLIER FERNANDEZ, facultad para actuar frente al presente Auto. Se le reconocerá personería cuando allegue el poder especial en debida forma, conforme las falencias anotadas en precedencia.

CUARTO: RADÍQUESE y **ARCHIVASE** copia de la demanda, de manera virtual.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.